

**Informe secretarial.-** 15 de marzo de 2023. Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias pendientes de fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, toda vez que la misma estaba programada para el 29 de noviembre de 2022, sin embargo, la apoderada de la parte demandante solicito su aplazamiento debido a que debía asistir a otra diligencia que le fue notificada con antelación. Sírvase proveer.



**RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-**

**Radicación:** 25483408900120210011200 (C21-00112)  
**Proceso:** Ejecutivo Singular de Menor Cuantía  
**Demandante:** Inversiones Nami S.A.S.  
**Demandado:** Condominio Palma Real

Quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a señalarla la hora de las **nueve de la mañana (9:00 am)**, del día **veintisiete (27) de abril de 2023**, a efectos de adelantar la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 372 del C.G.P., debiendo las partes estar preparados para adelantar conciliación, rendir interrogatorio de parte y los demás actos relacionados con la audiencia; para tal efecto, el despacho dará aplicación a lo previsto en el artículo 103 *ibidem* concordante con el parágrafo 4, artículo 1 de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el despacho evacuará el trámite de la audiencia empleando los medios electrónicos o tecnologías de la información y las comunicaciones.

Previo a la diligencia las partes deberán descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, con el fin de que llegada la fecha y hora señalada el despacho envíe a su email el link o enlace de la audiencia para su celebración de forma virtual.

En el caso de presentarse alguna circunstancia especial de las descritas en el artículo 1 de la Ley 2213 de 2022, se procederá conforme a lo señalado en el parágrafo 1º de la misma normatividad, debiendo manifestar las razones por las cuales no se puede realizar la actuación judicial a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, dentro de los **cinco (5) días siguientes** a la notificación del presente auto.

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, C.G del P artículo 372, numeral 4º inciso 1º)

Además, se previene a las partes y a los apoderados que de no concurrir a la audiencia virtual se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales (C.G del P artículo 372, numeral 4º inciso 5º y numeral 6º inciso 2º).

El despacho se abstiene de pronunciarse frente al decreto de pruebas en el presente auto, teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal de menor cuantía, por lo que se dará aplicación a lo señalado en el numeral 10 del artículo 372 ya referenciado, es decir, que este pronunciamiento se hará en desarrollo de la audiencia inicial.

Por secretaría líbrense las respectivas comunicaciones.

## **NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:  
Johana Elizabeth Moreno Naranjo  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3e06b7a1356820f94ffed826161e2b9e1d80d378d5ce1a0dc2b067ea26eabe**

Documento generado en 15/03/2023 08:19:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**